**N° 37**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos y cuarenta y cinco de la tarde del cuatro de abril de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Monge y Conjueces Licenciados Máximo Fernández Alvarado, José Antonio Retana Sáenz y Porfirio Góngora Umaña.

**Artículo único**

Se leyeron: 1°. El recurso de Hábeas Corpus interpuesto por José Antonio Durán Segura a su favor, alegando que se encuentra detenido en la Penitenciaría, a la orden del Juez Primero del Crimen de esta provincia en virtud de auto de prisión y enjuiciamiento que le dictó dicho funcionario en causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Tobías y Filiberto Monge. Que rechaza la calificación del delito por ser ilegal; que por ese mismo hecho fue juzgado y penado en el mes de junio del año anterior por el Jefe Político de Desamparados, quien levantó la sumaria del caso habiéndose dado por sabedoras las partes perjudicadas de tales diligencias. De manera que al tenor del artículo 15 de la Constitución Política, no puede ser juzgado dos veces por diferentes Tribunales. De acuerdo con lo expuesto y artículos 28 y 40 del mismo cuerpo de leyes y Decreto de 12 de Noviembre de 1909 interpone el recurso dicho para que se conceda su libertad: 2° El informe del Juez Primero del Crimen quien manifiesta, que el quejoso tiene auto de prisión y enjuiciamiento firma ya, encontrándose la causa respectiva abierta a pruebas, se resolvió declarar sin lugar el recurso dicho por constar tanto del informe anterior como de la causa respectiva pedida ad effectum videndi que al recurrente se le ha dictado auto de prisión y enjuiciamiento en causa por delito por autoridad competente y no estarse por consiguiente en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.